de que ni la ordenanza vigente de Reemplazos, ni otra alguna de las disposiciones posteriores imponen la pena del prófugo al mozo que en el caso en que se encuentra el Hermano no compareciese ante el Refdo. Consejo, ademas de que este no fué incluido en la lista de Prófugo de la quinta de dho. año, ni ha dejado de sorteo en los alistamientos y sorteos de mil ochocientos cuarenta y siete, cuarenta y ocho, y el actual por lo cual es de opinion el Indico que no debe reputarse como prófugo al Referido Tomas Hermano. Y entendido por este Ayuntamiento acuerda: Que no encontrandose el caso porque se juzga al mozo indicado comprendido en ninguna de las Rdas. disposiciones vigentes en la materia, se remita dho. expediente al Consejo de Provincia para la resolucion que estime correspondiente.

Contribucion. Recurso de Reclamacion de D. Fr.co de P.a Lagorio.

Vióse una Instancia de D.n Fran.co de P.a Lagorio de esta vecindad, quejandose de la excesiva cuota con que dice figurar por sus bienes en el reparto adicional de cincuenta millones, relativamente á la de otros individuos que designa, que tiene muchas mas propiedades que el exponente, y concluye pidiendo se le reforme aquella. Y entendido por este Ayuntamiento acuerda: Pase á la Comision de Contribuciones para que informe.

Arriendos. Pliegos de Cond.s p.a el de Prop.s y arr.s de 1850.

Se vieron en este Ayuntamiento los pliegos de condiciones formados por la Comision de Propios